

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y WOW TEL S.A.C.
EXPEDIENTE	:	EXPEDIENTE Nº 00008-2024-GG-DPRC/CI
FECHA	:	23 de agosto de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA DE POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
REVISADO POR:	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, Primer Addendum), suscrito el 12 de agosto de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y la empresa Wow Tel S.A.C. (en adelante, Wow), a efectos de que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento del artículo 55¹ del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Telefónica es una empresa que cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, así como del servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional, en la modalidades conmutado y no conmutado, de acuerdo con el contrato aprobado mediante Decreto Supremo N° 11-94-TCC del 13 de mayo de 1994. Asimismo, posee la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada por las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y N° 440-91-TC/15.17, para la prestación del servicio público de telefonía móvil de Lima y Callao y, mediante Resolución Ministerial N° 55-92-TC/15.17, para la prestación del servicio público de telefonía móvil a nivel nacional con excepción de Lima y Callao, las cuales fueron renovadas por la Resolución Ministerial N° 91-2013-MTC/03.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 309-2021-MTC/01.03² de fecha 31 de marzo de 2021, Wow es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 167-2022-MTC/27.02 de fecha 5 de mayo de 2022, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor de Wow, el servicio Público de Telefonía Fija en la modalidad de abonados.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable para la evaluación del Contrato de Interconexión.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ³ y Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ⁴	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria.

¹ **Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.**

Remitida a OSIPTEL la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.”

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 13-93-TCC y sus modificatorias.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 20-2007-MTC y sus modificatorias.

N°	Norma	Descripción
2	TUO de las Normas de Interconexión	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento.

2.3. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PROCEDIMIENTO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación relacionada con el presente procedimiento:

TABLA N° 2: DOCUMENTACIÓN EMITIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha	Descripción
1	Contrato de Interconexión	05/06/2024	Telefónica y Wow suscribieron el denominado “Contrato de Interconexión” (en adelante, Contrato de Interconexión) a efectos de establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local de Wow con la red de servicio de telefonía fija local, la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de Telefónica.
2	Carta N° 39-2024/OS	03/07/2024	Wow remitió al Osiptel el Contrato de Interconexión para su evaluación y pronunciamiento.
3	Carta TDP-2655-AG-AER-24	04/07/2024	Telefónica remitió al Osiptel el Contrato de Interconexión para su evaluación y pronunciamiento.
4	Resolución de Gerencia General N° 273-2024-GG/OSIPTEL	31/07/2024	El Osiptel observó el Contrato de Interconexión y otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones, según lo sustentado en el Informe N° 00146-DPRC/2024.
5	Carta TDP-3179-AG-AER-24	15/08/2024	Telefónica remitió dentro del plazo otorgado, el Primer Addendum para su aprobación.
6	Correo electrónico	01/08/2024	El Osiptel notificó a Telefónica la Resolución de Gerencia General N° 273-2024-GG/OSIPTEL.
7	Correo electrónico	02/08/2024	El Osiptel notificó a Wow la Resolución de Gerencia General N° 273-2024-GG/OSIPTEL.

3. SOBRE EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Mediante cartas N° 39-2024/OS y TDP-2655-AG-AER-24, recibidas el 3 y 4 de julio de 2024, Wow y Telefónica, respectivamente, remitieron al Osiptel el Contrato de Interconexión⁵ para su evaluación y pronunciamiento, de conformidad con la normativa vigente.

El Contrato de Interconexión tiene por finalidad establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local de Wow con la red de servicio de telefonía fija local, la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de Telefónica.

⁵ Debe advertirse que el Contrato de Interconexión reportado por Telefónica tiene sesenta y tres (63) páginas, una página menos que aquel reportado por Wow. La página ausente es “RANGO DE NUMERACIÓN TELEFONÍA RURAL DE TELEFÓNICA” correspondiente al rango de numeración de 0 a 5999 (página 54 del Contrato reportado por Wow).



Para dicho fin, el contrato consta de diecinueve (19) cláusulas generales y tres (3) anexos que, en su conjunto, contienen las disposiciones requeridas en el artículo 56⁶ del TUO de las Normas de Interconexión.

Al respecto, mediante la Resolución de Gerencia General N° 273-2024-GG/OSIPTEL, el Osiptel dispuso la incorporación de modificaciones al Contrato de Interconexión, según el análisis realizado en el Informe N° 146-DPRC/2024.

4. EVALUACIÓN DEL PRIMER ADDENDUM

4.1. Evaluación de la subsanación de observaciones

Las partes han remitido el Primer Addendum para subsanar las observaciones efectuadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 273-2024-GG/OSIPTEL. Al respecto, en la Tabla N° 3 se presenta cada una de las acciones adoptadas por las partes para subsanar las observaciones efectuadas por el Osiptel.

TABLA N° 3: SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

Observación	Acción adoptada
i) Modificar la Cláusula Segunda "Objeto del Contrato" de manera que exista correspondencia con lo detallado en otras secciones del Contrato de Interconexión.	Las partes han modificado el segundo párrafo de la Cláusula "SEGUNDA. – OBJETO DEL CONTRATO" para precisar que la interconexión permitirá a los usuarios de la red de telefonía fija de WOW hacer y recibir llamadas de larga distancia nacional y recibir llamadas de larga distancia internacional utilizando el servicio portador de TELEFÓNICA. Por lo indicado, la observación ha sido subsanada.
ii) Modificar la Cláusula Décima "Suspensión y Resolución", a fin de precisar si la suspensión de la interconexión, en el supuesto de no pago oportuno de los importes por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II (Condiciones Económicas), solo se producirá en caso que exista algún monto de la deuda que no se encuentre cubierto por la carta fianza prevista en la Cláusula Novena del Contrato de Interconexión, conforme al procedimiento previsto en el artículo 112 del TUO de las Normas de Interconexión.	Las partes han modificado el segundo párrafo de la Cláusula "DÉCIMA. - SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN" a efectos lo siguiente: a) La suspensión por deuda se aplica siempre que la garantía no cubra la totalidad del monto adeudado. b) En todos los casos señalados, la suspensión y resolución se sujeta al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión. Por lo indicado, la observación ha sido subsanada.

⁶ "Artículo 56.- Contenido del contrato de interconexión.

Además de las estipulaciones que correspondan a lo establecido en la presente Norma, el contrato de interconexión que resulte de la negociación entre las partes contendrá, de ser necesario, cláusulas relacionadas con:

- La ubicación del punto o puntos de interconexión, determinada de acuerdo con el presente Reglamento;
- Las formas de liquidación y cancelación de los montos correspondientes a los cargos de acceso;
- Los mecanismos de verificación y control del tráfico tasado;
- Las medidas y procedimientos que adoptarán los operadores involucrados, con el objeto de salvaguardar el secreto y confidencialidad de la información que se suministren entre ellos como consecuencia de la interconexión, así como lo relacionado a los derechos de propiedad y autorización de uso de dicha información;
- Los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de interconexión;
- Cualesquiera otros cargos convenidos por las partes por servicios prestados entre ellas; y,
- Fechas o períodos de revisión de las condiciones del contrato de interconexión, así como la forma en que se incorporarán las revisiones, modificaciones o actualizaciones a dicho contrato."

Observación	Acción adoptada
iii) Modificar las referencias normativas señaladas en la Cláusulas Primera “Antecedentes” y Decimoquinta “Ley, Principios aplicables y adecuación del Contrato”.	Las partes han actualizado y/o suprimido las referencias normativas señaladas en las Cláusulas Primera y Decimoquinta, según el siguiente detalle: - Se actualizó el número de norma que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. - Se actualizó el número de norma que aprueba el Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas. - Se suprimió los numerales 6, 7 y 8 relativos a normas derogadas. Por lo indicado, la observación ha sido subsanada.
iv) Modificar la referencia normativa señalada en el numeral 1 “Cargo Tope por Implementación e Instalación del Enlace de Interconexión” del Anexo III “Acuerdo para la provisión de enlaces y otros” por aquella que se encuentra vigente (Resolución de Consejo Directivo N° 147-2023-CD/OSIPTEL).	Las partes han actualizado la referencia indicada, por lo que la observación ha sido subsanada.
v) Corregir la numeración del índice del Anexo I-A “Condiciones Básicas” en consistencia con el contenido del mismo.	Las partes han corregido la referencia indicada, por lo que la observación ha sido subsanada.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

4.2. Resultado de la Evaluación

De la evaluación realizada al Primer Addendum se verifica que las partes han subsanado las modificaciones dispuestas en la Resolución de Gerencia General N° 273-2024-GG/OSIPTEL, por lo que la citada adenda y el Contrato de Interconexión se encuentran conforme a la normativa vigente. En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad según lo dispuesto en el artículo 55⁷ del TUO de las Normas de Interconexión.

Asimismo, es menester señalar que, conforme al numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, el Contrato de Interconexión y el Primer Addendum entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Finalmente, el Contrato de Interconexión y el Primer Addendum no constituyen la posición institucional del Osipitel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, sus términos y condiciones se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osipitel y que le resulten aplicables; siendo que solo involucren y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

⁷ “Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.

Remitida a OSIPTEL la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles”.



5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que el denominado “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 12 de agosto de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Wow Tel S.A.C., se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el “Contrato de Interconexión” suscrito el 5 de junio de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Wow Tel S.A.C. y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 12 de agosto de 2024.
2. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique el presente Informe y la resolución respectiva a Telefónica del Perú S.A.A. y Wow Tel S.A.C.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluir en el Registro de Contratos de Interconexión y publicar en la página Web del Osiptel, el “Contrato de Interconexión” suscrito el 5 de junio de 2024 y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 12 de agosto de 2024, junto con la resolución que los aprueba y el presente informe; según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “Contrato de Interconexión” suscrito el 5 de junio de 2024 y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 12 de agosto de 2024.
Resolución N°-2024-GG/OSIPTEL
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. y Wow Tel S.A.C.
Detalle:
“Contrato de Interconexión” suscrito el 5 de junio de 2024 y el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 12 de agosto de 2024, que subsanan las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 273-2024-GG/OSIPTEL del 31 de julio de 2024.

Atentamente,



MARCO ANTONIO. VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



BICENTENARIO
PERÚ
2024